

Radicación: N° 2017-387
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Benjamín Hernández Góngora y otros
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-387
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante: BENJAMIN HERNANDEZ GONGORA
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE.

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2017, mediante el cual se rechazó la demanda, por considerar que el acto administrativo demandado no es un acto definitivo por lo que el mismo no es susceptible de control jurisdiccional.

Manifiesta el recurrente, que el acto administrativo demandado es un acto definitivo y no de trámite, igualmente, argumenta que el acto acusado es ilegal y violatorio del debido proceso y derecho de defensa.

Para resolver se considera:

De la procedencia del recurso de reposición,

Frente a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que éste procede contra los autos dictados por el Juez, cuando **no sean susceptibles del recurso de apelación o de súplica**, situación que no es aplicable al presente caso, como quiera que el auto que rechaza la demanda se encuentra enlistado dentro de los mencionados en el artículo 243 numeral 1¹, contra los cuales procede la alzada.

Así las cosas y por mandato legal, no procede el recurso de reposición frente al auto que rechaza la demanda, sino exclusivamente el recurso de apelación ante el superior.

En consideración, el Despacho rechazará por improcedente el recurso de reposición y,

¹¹ **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.
(...)"*

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-387
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Benjamín Hernández Góngora y otros
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

en su lugar, concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 21 de octubre de 2017, mediante el cual se negó rechazó la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER para ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA y en el efecto suspensivo, el recurso de APELACION interpuestos y sustentados por la parte demandante dentro de término, contra el auto del 21 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente al superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ